



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/487/2018
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo tomado por los Diputados Integrantes la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación por conducto del Oficial Mayor el expediente al rubro indicado.

Derivado del estudio y análisis del expediente CPG/487/2018, esta Comisión realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./3750/2018, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Oficial Mayor y recibido el seis de junio de mismo año, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el se remite el oficio número 45-2018 con el cual el Presidente Municipal de Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca remite documentación por la que se le concede licencia al Ciudadano Jesús León Santos, para separarse del cargo de Síndico Municipal del citado Municipio.

SEGUNDO.- Oficio de número 45-2018 de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho signado por la Ciudadana Hilda Santos Pedro, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca, en el cual informa a este Honorable Congreso de la licencia concedida al Ciudadano Jesús León Santos al cargo que desempeña como de Síndico Municipal, por un lapso de ciento veinte días naturales. Acompañando su escrito con las documentales siguientes:

a) Oficio sin número de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciocho signado por el Ciudadano Jesús León Santos en el cual solicita a los ciudadanos integrantes de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca, la autorización de licencia para ausentarse por un periodo de ciento veinte días, por cuestiones de salud.

b) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciocho, en la cual se aprueba por unanimidad de votos la procedencia de la licencia del Ciudadano Jesús León Santos al cargo que desempeña como Síndico Municipal, por un periodo de ciento veinte días

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
02 JUL 2018
10:33 AM

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

7

A



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

contados a partir del día veintisiete de mayo al veintitrés de septiembre del dos mil dieciocho, y a su vez se aprueba como su suplente al Ciudadano Eriberto Cruz Martínez para ocupar el cargo de Síndico Municipal con fundamento en el artículo 83, fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

- c) Copia simple de la constancia de Mayoría y Validez, emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, a favor de los Concejales electos del Municipio de Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca.

TERCERO.- Comparecencia ante esta Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por parte del ciudadano Jesús León Santos en donde Ratifica su escrito de licencia al cargo de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca.

CONSIDERACIÓN

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 42, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV, 26, 29, 30, 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis del expediente CPG/487/2018 mediante el cual se da cuenta con el escrito de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, signado por la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca, en el cual informa a este Honorable Congreso la licencia solicitada y aprobada al Ciudadano Jesús León Santos, por el transcurso de ciento veinte días comprendidos del veintisiete de mayo al veintitrés de septiembre del año en curso y así mismo la designación del suplente al cargo de Síndico Municipal al Ciudadano Eriberto Cruz Martínez, conforme lo establecido en el artículo 83 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mismos actos que fueron aprobados por unanimidad de votos en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciocho.

En este sentido, y con los actos tendientes a la aprobación y validación de la solicitud vertida y al cumplir el Honorable Ayuntamiento con lo establecido en el los preceptos legales 43 fracción XXXVII y 83 fracción II, inciso a) penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

XXXVII.- Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta Ley;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

..."

"ARTÍCULO 83.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

...

II.- Licencias mayores de quince días naturales:

b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se requerirá al suplente respectivo.

...

De los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se dará aviso a la Legislatura para su autorización y la emisión del decreto que corresponda.

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las licencias o renunciaciones de la mayoría absoluta de sus miembros, deberán ser ratificadas por el o los solicitantes ante el órgano respectivo del Congreso del Estado."

A partir de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 43 fracción XXXVII, y 83 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal antes citada, con otros preceptos del mismo ordenamiento legal, se desprende que respecto a las normas que obligan a que sea el propio cabildo quien conozca y conceda las licencias de sus integrantes, como es el caso que nos ocupa.

Al respecto el Artículo 45 de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos constituyen el Órgano de Gobierno del Municipio, es decir, órganos plurales, integrados por varios funcionarios encabezados por un Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señala el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos electorales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 del mismo ordenamiento.

En el citado artículo 45, se dispone que el cabildo sea la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas y estas se denominarán sesiones de Cabildo en las que se asumirán decisiones y se tomarán acuerdos por mayoría de votos (simple o calificada).

Con base en las disposiciones reseñadas, es factible concluir que las tareas atribuidas en lo individual, ya sea al Presidente Municipal, al Síndico o a los Regidores, terminan por repercutir en el funcionamiento conjunto de la corporación municipal, pues el Ayuntamiento como órgano pluripersonal que es, lleva a cabo sus labores y asume sus decisiones de manera colegiada, es decir, partiendo de la labor particular y tomando en cuenta la opinión individual de cada uno de sus integrantes, de manera tal que, ante la falta de uno de ellos, se alteraría el trabajo normal de las comisiones edilicias o de las sesiones de cabildo, ya que estas instancias municipales no funcionarían sin la totalidad de sus miembros y por ende, no cumplirían cabalmente con su papel de órganos de representación popular.

Por tanto dada la trascendencia que puede cobrar la integración incompleta de un Ayuntamiento, ante la falta definitiva de uno de los municipales que lo conforman, es entendible la previsión, a manera de mecanismo de control de la función edilicia, de un procedimiento que implique la calificación de las causas

Z
A!



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

manifestadas por quien pretende separarse del cargo, provocando con ello una alteración en el habitual funcionamiento del Cabildo.

Con base a lo anterior, y tomando en cuenta el **criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia emitida en el Juicio de Controversia Constitucional número 47/2007**, se arriba a la conclusión de que la Legislatura del Estado tiene facultades para llevar a cabo el acreditamiento, es decir, darle reconocimiento al nombramiento aprobado por el Ayuntamiento, lo cual únicamente implica que la Legislatura podrá dar testimonio en documento fehaciente, respetando el ámbito de autonomía que le asegura la Constitución Política Federal y Estatal, en este sentido, la Sexagésima Tercera legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con absoluto respeto a la autonomía municipal, estima pertinente otorgar validez y acreditar válidamente las actuaciones hechas por el Honorable Ayuntamiento de Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca, pues actuó apegado a las facultades constitucionales y legales, en el sentido de aprobar la licencia al cargo, solicitada por el Ciudadano Jesús León Santos, al cargo de Síndico Municipal, del multicitado ayuntamiento, de donde deriva que se actuó en concordancia a lo estipulado en el Artículo 43, fracción XXXVII, 45 y 83 fracción II inciso b), penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en el sentido de tomar la determinación a través del Cabildo Municipal y hacer del conocimiento de Este Honorable Congreso.

De lo que se deduce, que la autorización de la licencia al cargo en comento, fue una facultad derivada de su Autonomía Administrativa que tiene el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional, para resolver de manera colegiada los asuntos propios de su organización interna.

TERCERO.- Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y al no existir impedimento legal alguno, considera procedente otorgar validez a las actuaciones hechas por el Honorable Ayuntamiento de Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y en su caso resolver el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 42, 47, 48, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV, 26, 29, 30, 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 31, 34, 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente otorgar validez a las actuaciones hechas por el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Honorable Ayuntamiento de Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca, respecto a la licencia del Ciudadano Jesús León Santos al cargo de Síndico Municipal, por el periodo de ciento veinte días contado a partir del veintisiete de mayo dos mil dieciocho al veintitrés de septiembre del presente año, así como la designación del suplente el Ciudadano Eriberto Cruz Martínez, al cargo de Síndico Municipal.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara procedente la licencia del Ciudadano Jesús León Santos al cargo de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca, por el periodo de ciento veinte días contados a partir del veintisiete de mayo de dos mil dieciocho al veintitrés de septiembre del presente año, así como la designación del suplente el Ciudadano Eriberto Cruz Martínez, como Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Tilantongo, Nochixtlán Oaxaca, en ambos casos por el lapso de ciento veinte días naturales contados a partir del veintisiete de mayo de dos mil dieciocho al veintitrés de septiembre del presente año.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Órgano de Fiscalización del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Santiago, Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpán, Centro, Oaxaca, a catorce de junio de dos mil dieciocho.

~~COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN~~

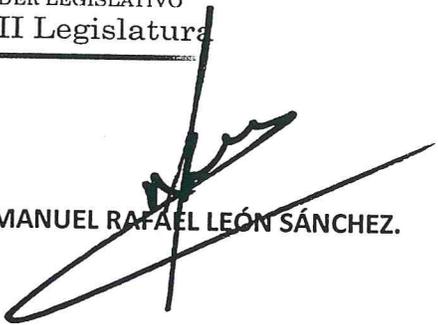
DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.

7



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIII Legislatura



DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ.

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.



DIP. ROSA ELENA ROMERO GUZMÁN.

¹ LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPG/487/2018, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.